

das las cargas necessarias para ocurrir à las urgencias de la Monarquia , y habiendo suplicado à su Santidad , que el Indulto , en cuya virtud contribuyen los Eclesiasticos à los diez y nueve millones y medio , impuestos sobre las quatro especies de Carne , Vinagre , Aceyte , y Vino , se estienda tambien à los quatro millones y medio , que se cobran de las mismas especies , por cuenta del nuevo impuesto , y del tributo de los ocho mil Soldados : su Santidad , hasta tanto que sepa con distincion si los quatro millones y medio de ducados de moneda de España , que pagan los Seglares , como arriba se dixo , por cuenta del nuevo impuesto , y por el tributo de los ocho mil Soldados , se exigen , ò en seis años , ò en uno , y hasta tener una plena , y específica informacion de la cantidad , y calidad de las otras cargas , à que los Eclesiasticos estàn sujetos ; no puede acordar la gracia , que se ha pedido , dexando , sin embargo , suspenso este Artículo , hasta que se liquiden dichos impuestos , y se reconozca si es conveniente gravar à los Eclesiasticos mas de lo que al presente estàn gravados. Su Santidad , por dár à S.M. entre tanto una nueva prueba del deseo , que tiene de complacerle , en quanto sea posible , le concederá un Indulto por solos cinco años , en virtud del qual paguen los Eclesiasticos el yá dicho nuevo impuesto , y el tributo de los ocho mil Soldados , sobre las quatro mencionadas especies de Vinagre , Carne , Aceyte , y Vino , en la misma forma , que pagan los diez y nueve millones y medio ; pero con tal , que los dichos quatro millones y medio se paguen distribuidos en seis años , y que la parte en que deben contribuir los Eclesiasticos , no exceda la suma de ciento y cinquenta mil ducados annuos de moneda de España. Reservase entre tanto su Santidad el hacer las diligencias , y tomar las informaciones yá insinuadas , antes de dár otra disposicion sobre la sujeta materia , con expressa declaracion , de que en caso de que su Santidad , ò sus successores , no vengán en prorrogar esta gracia , concedida por los cinco años , à mas tiempo , no se pueda jamás decir , ni inferir de esto , que se ha contravenido al presente Concordato.

ARTICULO VIII.

Por la misma razon de los gravísimos impuestos , con que estàn gravados los bienes de los Legos , y de la incapacidad de sobrellevarlos , à que se reducirian con el discurso del tiempo , si aumentandose los bienes , que adquirieren los Eclesiasticos por herencias , donaciones , compras , ò otros titulos , se disminuyesse la cantidad de aquellos , en que oy tienen los Seglares dominio , y estàn con el gravamen de los tributos Regios : ha pedido à su Santidad el Rey Catholico , se sirva ordenar , que todos los bienes , que los Eclesiasticos han adquirido desde el principio de su Reynado , ò que en adelante adquirieren , con qualquiera

